MEMORANDO

DTDP
20213250170983
Información Pública
Al responder cite este número

FECHA: Bogotá D.C., junio 09 de 2021

PARA: **Juan Carlos Gonzalez Vasquez**
Director Técnico de Gestión Contractual

DE: Subdirector General de Desarrollo Urbano

REFERENCIA: Solicitud de prórroga, adición y modificación al Contrato IDU 1602 de 2019

Respetado Doctor Juan Carlos,

De manera atenta y con ocasión del seguimiento a la ejecución del contrato 1602 de 2019, a cargo de Dirección Técnica de Predios, cuyo plazo vence el próximo 13 de junio del año en curso, se solicita de manera respetuosa viabilizar el trámite correspondiente para suscribir la prórroga, adición y modificación al contrato, explicado a continuación, de acuerdo con los siguientes antecedentes:

ANTECEDENTES

1. Que como resultado del Proceso de Selección N° IDU-SAMC-DTDP-010-2019, se adjudicó mediante Resolución 9500 de fecha 15 de noviembre de 2019 a PROPUESTA DE MARCA S.A.S. y se suscribió el contrato 1602-2019 el día 26 de noviembre de 2019, cuyo objeto es "EL ARRENDADOR SE OBLIGA CON EL IDU A ARRENDAR UNIDADES MÓVILES – CARROS VITRINAS PARA LA ATENCIÓN DE LA POBLACIÓN INVOLUCRADA EN LOS PROCESOS DE ADQUISICIÓN PREDIAL PARA DIFERENTES PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA VIAL Y ESPACIO PÚBLICO DENOMINADOS PUNTOS DE ATENCIÓN IDU DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS POR EL IDU."

2. Que en la cláusula Cuarta del contrato IDU-1602-2019, establece como plazo de ejecución DIEZ (10) MESES o hasta agotar el valor total del mismo, lo primero que ocurra, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, lo cual ocurrió el 10 de diciembre de 2019.

3. Que la cláusula Sexta denominada VALOR DEL CONTRATO, determinó que el valor del presente contrato se fija en la suma de SETECIENTOS VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

ISO 9001:2015 ISO 14001:2015 ISO 45001:2018 BUREAU VERITAS Certification CO18.03578 - CO 1800598 IND.19.7720/HS
ISO 27001:2013 BUREAU VERITAS Certification CO19.03106
efr certificado en conciliación 1000-1 CO - 47 / 2019 / ICONTEC
ISO 22301 LL-C (Certification) 571147
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

M/CTE. ($729.741.856) INCLUIDO IVA, equivalente a 881,2072 SMLMV para el año 2019.

4. Que a la fecha, el contrato IDU-1602-2019 ha tenido las siguientes suspensiones en su ejecución:

Suspensión - Acta	Fecha de suscripción	Plazo y Justificación
Acta No. 1 de suspensión	01/04/2020	Se suspende por el término de 12 días por motivo de las medidas de prevención establecidas en el Decreto Distrital 081 de 2020 por alerta amarilla por causa del Coronavirus COVID-19.
Acta de Ampliación de suspensión No. 3	07/04/2020	Se amplía la suspensión por el término de 14 días por las medidas de aislamiento preventivo decretadas por el Gobierno Nacional y Distrital.
Acta de Ampliación de suspensión No. 4	22/04/2020	Se amplía la suspensión por el término de 14 días por las medidas de aislamiento preventivo decretadas por el Gobierno Nacional y Distrital.
Acta de Ampliación de suspensión No. 5	114/05/2020	Se amplía la suspensión por el término de 14 días por las medidas de aislamiento preventivo decretadas por el Gobierno Nacional y Distrital
Acta de Ampliación de suspensión No. 6	22/05/2020	Se amplía la suspensión por el término de 7 días por las medidas de aislamiento preventivo decretadas por el Gobierno Nacional y Distrital
Acta de Ampliación de suspensión No. 7	29/05/2020	Se amplía la suspensión por el término de 14 días por las medidas de aislamiento preventivo decretadas por el Gobierno Nacional y Distrital
Acta de Ampliación de suspensión No. 8	12/06/2020	Se amplía la suspensión por el término de 16 días por las medidas de aislamiento preventivo decretadas por el Gobierno Nacional y Distrital
Acta de Ampliación de suspensión No. 9	01/07/2020	Se amplía la suspensión por el término de 15 días por las medidas de aislamiento preventivo decretadas por el Gobierno Nacional y Distrital
Acta de Ampliación de suspensión No. 10	15/07/2020	Se amplía la suspensión por el término de 16 días por las medidas de aislamiento preventivo decretadas por el Gobierno Nacional y Distrital
Acta de Ampliación de suspensión No. 11	31/07/2020	Se amplía la suspensión por el término de 30 días por las medidas de aislamiento preventivo decretadas por el Gobierno Nacional y Distrital
Acta de Reinicio No. 12	01/09/2020	Se reinicia el contrato
Acta No. 17 de Suspensión	06/03/2021	Se suspende el contrato por el término de 10 días calendario por solicitud de prórroga radicada extemporáneamente.
Acta de Ampliación de suspensión No. 18	15/03/2021	Se amplía la suspensión por el término de 8 días
Acta de Reinicio	24/03/2021	Se reinicia el contrato

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

ISO 9001:2015 ISO 14001:2015 ISO 45001:2018 BUREAU VERITAS Certification CO18.03578 - CO 1800598 IND.19.7720/HS
ISO 27001:2013 BUREAU VERITAS Certification CO19.03106
efr certificado en conciliación 1000-1 CO - 47 / 2019 / ICONTEC
ISO 22301 LL-C (Certification) 571147
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

5. Que el contrato en referencia, ha tenido la siguiente modificación contractual:

Modificación	Fecha de suscripción	Observación
Prórroga No. 1	01/04/2020	Se prorroga el contrato por el término de cinco (5) meses.
Prórroga No. 2	26/03/2021	Se prorroga el contrato por el término de cuarenta y un (41) días
Prórroga No. 3	07/05/2021	Se prorroga el contrato por el término de treinta y siete (37) días

6. El contrato de arrendamiento de unidades móviles tiene como fecha de terminación el **13 de junio de 2021**.

I. SOLICITUD DE LA PRÓRROGA, ADICIÓN Y MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO IDU 1602 DE 2019 POR PARTE DEL CONTRATISTA

La presente solicitud de prórroga, adición y modificación se realiza de acuerdo con el oficio del contratista con radicado IDU 20215260916242 con fecha 04 de junio de 2021, dirigido a la Supervisión IDU del contrato, en el cual manifiesta:

"(…)

Teniendo en cuenta las condiciones actuales del contrato y de acuerdo con las diferentes mesas de trabajo realizadas con la Supervisión IDU del contrato 1602-2019, me permito solicitar lo siguiente:

JUSTIFICACIÓN PARA LA MODIFICACIÓN, PRÓRROGA Y ADICIÓN

1. *El contrato 1602 se ha venido ejecutando de conformidad con las obligaciones establecidas y el pago de las mismas bajo las condiciones señaladas en la cláusula octava del contrato, es decir a monto agotable, previa requerimiento del IDU a la necesidad de las unidades móviles.*
2. *Actualmente el contrato termina el 13 de junio de 2021*
3. *Se tiene la disposición y los medios necesarios para dar cumplimiento a la atención de la población cumpliendo con las obligaciones establecidas.*

De acuerdo con lo anterior, la firma PROPUESTA DE MARCA S.A.S. considera necesario prorrogar el contrato en un término de 7 meses y 17 días, es decir hasta el 30 de enero de 2021 y adicionar la suma de $268.658.803 incluido IVA.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

ISO 9001:2015 ISO 14001:2015 ISO 45001:2018 BUREAU VERITAS Certification CO18.03578 - CO 1800598 IND.19.7720/HS
ISO 27001:2013 BUREAU VERITAS Certification CO19.03106
efr certificado en conciliación 1000-1 CO - 47 / 2019 / ICONTEC
ISO 22301 LL-C (Certification) 571147
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Es importante precisar que el presente contrato no ha tenido adiciones y no se excede en el 50% permitido por el artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

FUENTES	VALOR	50% PO	MAXIMO DISPONIBLE	VALOR ADICION	% ADICION
CONVENIO EMPRESA METRO DE BOGOTA	$ 291.896.742	$ 145.948.371	$ 140.000.000	$ 129.144.758	44,24%
TRANSFERENCIA ORDINARIAS - IDU	$ 437.845.114	$ 218.922.557	$ 140.000.000	$ 139.514.045	31,86%
VALORES TOTALES	$ 729.741.856	$ 364.870.928	cra. 13 # 113 - 70	$ 268.658.803	36,82%

FUENTES	RUBRO		CENTRO DE COSTOS	CERTIFICADO DE RESERVA PRESUPUESTAL	VALOR	VALOR ADICION
CONVENIO EMPRESA METRO DE BOGOTA	3311502181059140	TRANSPORTE PUBLICO INTEGRADO Y DE CALIDAD	23772	1821	$ 291.896.742	$ 129.144.758
TRANSFERENCIA ORDINARIAS IDU	3311502181062140	CONSTRUCCION Y CONSERVACION DE VIAS Y CALLES COMPLETAS PARA LA CIUDAD.	23772	1812	$ 437.845.114	$ 139.514.045
VALOR TOTAL CONTRATO 1602 -2019					$ 729.741.856	$ 268.658.803

Para la presente prórroga se estableció el siguiente PROGRAMACIÓN PARA LA EJECUCIÓN:

JUNIO 2021 (14-30)	JULIO 2021	AGOSTO 2021	SEPTIEMBRE 2021	OCTUBRE 2021	NOVIEMBRE 2021	DICIEMBRE 2021	ENERO 2022	VALOR ADICION POR MES
$ 16.025.262	$ 28.279.874	$ 14.139.937	$ 14.139.937	$ 14.139.937	$ 14.139.937	$ 14.139.937	$ 14.139.937	$ 129.144.758
$ 24.057.893	$ 42.419.811	$ 14.139.937	$ 14.139.937	$ 14.139.937	$ 14.139.937	$ 14.139.937	$ 2.356.656	$ 139.514.045
$ 40.083.155	$ 70.699.685	$ 28.279.874	$ 28.279.874	$ 28.279.874	$ 28.279.874	$ 28.279.874	$ 16.496.593	$ 268.658.803
$ 40.083.155	$ 110.782.840	$ 139.062.714	$ 167.322.588	$ 195.602.462	$ 223.882.336	$ 252.162.210	$ 268.658.803	

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

ISO 9001:2015 ISO 14001:2015 ISO 45001:2018 BUREAU VERITAS Certification CO18.03578 - CO 1800598 IND.19.7720/HS
ISO 27001:2013 BUREAU VERITAS Certification CO19.03106
efr certificado en conciliación CO - 47 / 2019 / ICONTEC
ISO 22301 LL-C (Certification) 571147
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Aunado con lo anterior, y con el fin de optimizar los recursos que se requieren adicionar al contrato para continuar presentando el servicios de las unidades móviles, es necesario realizar el siguiente ajuste en su número y disminuirlas, de la siguiente manera:

Ajustar la disposición total del número de Unidades móviles por proyecto para la adición.

***PROYECTO METRO pasar de 2 Móviles a 1 Móviles** (unidades). Desde el 1 de agosto de 2021*
***PROYECTOS IDU pasar de 3 Móviles a 1 Móviles** (unidades). Desde el 1 de agosto de 2021.*

El ajuste al reducir las unidades móviles, se aplicará a partir del 1 de agosto de 2021 y hasta la terminación de la prórroga solicitada.

JUNIO 2021 (14-30)	JULIO 2021	AGOSTO 2021	SEPTIEMBRE 2021	OCTUBRE 2021	NOVIEMBRE 2021	DICIEMBRE 2021	ENERO 2022	VALOR ADICION POR FUENTE
$ 16.025.262	$ 28.279.874	$ 14.139.937	$ 14.139.937	$ 14.139.937	$ 14.139.937	$ 14.139.937	$ 14.139.937	$ 129.144.758
$ 24.037.893	$ 42.419.811	$ 14.139.937	$ 14.139.937	$ 14.139.937	$ 14.139.937	$ 14.139.937	$ 2.356.656	$ 139.514.045
$ 40.063.155	$ 70.699.685	$ 28.279.874	$ 28.279.874	$ 28.279.874	$ 28.279.874	$ 28.279.874	$ 16.496.593	$ 268.658.803
$ 40.063.155	$ 110.762.840	$ 139.042.714	$ 167.322.588	$ 195.602.462	$ 223.882.336	$ 252.162.210	$ 268.658.803	

En conclusión nos permitimos solicitar la adición por un valor de $268.658.803 y una prórroga en tiempo de 7 meses y 17 días teniendo en cuenta el informe técnico y con el fin de mantener disponibles y en las mismas condiciones las móviles a Julio 31 de 2021, la modificación solicitada se aplicará a partir del 1° De Agosto y hasta Enero 30 de 2022 en la cantidad de dos (2) unidades una para Metro y una para IDU. (sic)

. (…)".

II. ANALISIS DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE PREDIOS

Justificación Técnica y Financiera

De acuerdo con el oficio radicado por el contratista y las diferentes mesas de trabajo realizadas en relación con la solicitud presentada, la Dirección Técnica de Predios del IDU considera importante tener en cuenta las siguientes apreciaciones:

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

MEMORANDO

DTDP
20213250170983
Información Pública
Al responder cite este número

Dentro del desarrollo de la gestión de la Dirección Técnica de Predios; enmarcado en las políticas, estrategias, planes y programas que conlleven a mitigar los impactos socioeconómicos y culturales en la población afectada por el proceso de adquisición de predios se encuentra el acompañamiento al reasentamiento integral, que incluye la atención personalizada, oportuna y veraz en sitio a los propietarios, residentes y a quienes ejercen actividad económica.

Actualmente el proceso de adquisición predial se desarrolla en las instalaciones de la Dirección Técnica de predios (DTDP) ubicada en la sede principal de la Entidad, y como consecuencia ocasiona el desplazamiento de las unidades sociales afectadas por los diferentes proyectos de infraestructura vial y espacio público como Primera Línea del Metro, Troncal Avenida 68, Troncal Avenida Ciudad de Cali, Avenida Autopista Sur (NQS con avenida Bosa) entre otras, donde su ejecución en la mayoría de casos es distante a la ubicación de las oficinas de la DTDP, motivo por el cual es importante llevar al sitio y atender a la comunidad en relación con la Gestión Predial que se adelanta.

Así las cosas se requiere dar continuidad al proceso de acompañamiento a la ciudadanía en terreno a través de las oficinas móviles implementadas con el contrato IDU-1602 de 2019; motivo por el cual es necesario prorrogar el contrato por el término de Siete (7) meses y 17 días, es decir, hasta el 30 de enero de 2022, inclusive.

Ahora bien, en cuanto a la modificación es necesario realizar cambios en los números de las unidades móviles teniendo en cuenta el desarrollo de los proyectos Primera Línea de Metro Troncal Avenida 68, Troncal Avenida Ciudad de Cali, Avenida Autopista Sur (NQS con avenida Bosa) tal y como se presenta a continuación:

1. Se presentó la suspensión en los proyectos objeto de adquisición predial mediante Resolución 8628 de 2020 "*Por la cual se suspenden los términos de las actuaciones administrativas en materia de la gestión de adquisición predial del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU – por motivos de salubridad pública, ante la prórroga del aislamiento selectivo nacional y la emergencia sanitaria*" expedida por el IDU el 29 de diciembre de 2020 siendo prorrogada la suspensión mediante Resolución 000159 de 2021, para todas las actividades que hacen parte de la Gestión Predial.
2. Durante los meses de enero, febrero y marzo de 2021, el Gobierno Nacional declaró la Emergencia Sanitaria mediante Resolución 385 de 2020, y prorrogada a su vez por las Resoluciones 844, 1462 y 2230 de 2020, 222 y 738 de 2021 ampliando el

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

ISO 9001:2015 ISO 14001:2015 ISO 45001:2018 BUREAU VERITAS Certification CO18.03578 - CO 1800598 IND.19.7720/HS
ISO 27001:2013 BUREAU VERITAS Certification CO19.03106
efr certificado en conciliación 1000-1 CO - 47 / 2019 / ICONTEC
ISO 22301 LL-C (Certification) 571147
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

plazo de la emergencia sanitaria hasta el 31 de agosto de 2021, adicionalmente, la Alcaldía Mayor de Bogotá adoptó medidas iniciando una nueva fase de aislamiento selectivo, estableciendo horarios y limitando la movilización en determinadas zonas de la ciudad.

3. Con el fin de dar cumplimiento a las medidas de restricción de movilidad establecidas por el Gobierno Nacional y Distrital en el marco de la Emergencia sanitaria por el Covid 19, se afectó la prestación del servicio de las unidades móviles y como consecuencia se estableció en diferentes oportunidades como medida la suspensión del contrato, generando cambios de manera directa el cronograma establecido.

Es preciso señalar que los proyectos que actualmente adelanta la Dirección Técnica de Predios frente a la población objeto de acompañamiento ha disminuido por el avance de los mismo por efectos de la Pandemia y situación social que atraviesa la ciudad ante las situaciones de orden público de carácter indefinido (Paro Nacional), por lo tanto es viable la modificación, en aras dar continuidad al acompañamiento de atención a las unidades sociales a través de las unidades móviles en territorio, como se explica a continuación:

Alcance del Objeto del Anexo 1 – Anexo Técnico actual

"(…) *Se deben entregar, a título de alquiler cinco (5) unidades móviles, con el fin de brindar atención a la comunidad que hace parte de los diferentes proyectos adelantados en desarrollo de la gestión predial.*

Las oficinas móviles – carro vitrina, contarán con un diseño acorde con los requerimientos funcionales y dotacionales que favorezcan la imagen del IDU, garantizando la seguridad y facilidad de transporte de estos elementos, además de aportar comodidad y requerimientos funcionales en cuanto a la generación de un ambiente óptimo de trabajo. (…)".

Modificación al Alcance del Objeto del Anexo 1 – Anexo Técnico

""(…) *Se deben entregar, a título de alquiler* ***mínimo dos (2) unidades móviles****, con el fin de brindar atención a la comunidad que hace parte de los diferentes proyectos adelantados en desarrollo de la gestión predial.*

Las oficinas móviles – carro vitrina, contarán con un diseño acorde con los requerimientos funcionales y dotacionales que favorezcan la imagen del IDU, garantizando la seguridad y facilidad de transporte de estos elementos, además de aportar comodidad y requerimientos funcionales en cuanto a la generación de un ambiente óptimo de trabajo. (…)". (Subrayado fuera de texto)

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

De acuerdo con lo anterior, se requiere adicionar el presente contrato la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/CTE. ($268.658.803) Incluido IVA y en consecuencia de la presente adición, se ajusta el número de unidades móviles al disminuir de cinco (5) unidades móviles a dos (2) unidades, con el fin de optimizar los recursos incorporados al contrato, de tal manera que se garantice la atención a la población involucrada, en las siguientes condiciones:

CONTRATO 1602 DE 2019	
CONDICIONES ACTUALES	**CONDICIONES DE LA MODIFICACIÓN**
Proyecto Metro: 2 Unidades Móviles	Proyecto Metro: 1 unidad móvil
Proyecto IDU: 3 unidades móviles	Proyecto IDU: 1 unidad móvil
Total: 5 unidades móviles	**Total: 2 unidades móviles**

La presente modificación en la disminución de las unidades móviles se aplicará a partir del 1 de agosto de 2021 hasta el 30 de enero de 2022.

Es importante señalar que el Anexo 1 – Anexo técnico hace parte integral del presente contrato de conformidad con la cláusula 34 del Contrato IDU-1602-2019, por lo que es necesario efectuar la modificación en los términos señalados.

Aunado con lo anterior, para efectos del análisis financiero respecto a la viabilidad de la modificación realizado por la Supervisión del contrato, es necesario incorporar al contrato la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/CTE. ($268.658.803) Incluido IVA, permitiendo de esta manera contar con las unidades móviles mínimas y de esta manera brindar la atención necesaria a la población involucrada por los proyectos de infraestructura vial y espacio público en condiciones favorables e idóneas durante el plazo de la prórroga solicitada, teniendo en cuenta la siguiente programación financiera:

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

ISO 9001:2015 ISO 14001:2015 ISO 45001:2018 BUREAU VERITAS Certification CO18.03578 - CO 1800598 IND.19.7720/HS
ISO 27001:2013 BUREAU VERITAS Certification CO19.03106
efr certificado en conciliación 1000-1 CO - 47 / 2019 / ICONTEC
ISO 22301 LL-C (Certification) 571147
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

VALOR TOTAL MENSUAL	VALOR DIA	JUNIO 2021 (14-30)	JULIO 2021	AGOSTO 2021	SEPTIEMBRE 2021	OCTUBRE 2021	NOVIEMBRE 2021	DICIEMBRE 2021	ENERO 2022	VALOR ADICION POR FUENTE
$ 14.139.937	$ 471.331	$ 16.025.262	$ 28.279.874	$ 14.139.937	$ 14.139.937	$ 14.139.937	$ 14.139.937	$ 14.139.937	$ 14.139.937	$ 129.144.758
$ 14.139.937	$ 471.331	$ 24.037.893	$ 42.419.811	$ 14.139.937	$ 14.139.937	$ 14.139.937	$ 14.139.937	$ 14.139.937	$ 2.356.656	$ 139.514.045
		$ 40.063.155	$ 70.699.685	$ 28.279.874	$ 28.279.874	$ 28.279.874	$ 28.279.874	$ 28.279.874	$ 16.496.593	$ 268.658.803
		$ 40.063.155	$ 110.762.840	$ 139.042.714	$ 167.322.588	$ 195.602.462	$ 223.882.336	$ 252.162.210	$ 268.658.803	

Los servicios contratados de arriendo de las unidades móviles a través del presente contrato, son a monto agotable de acuerdo con los servicios efectivamente prestados, por tal razón, el valor final del contrato será el que corresponda al valor total ejecutado.

Es preciso aclarar que a la fecha de la presente solicitud, el valor de la adición al contrato IDU-1602-2019 no supera el 50% conforme lo previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, de acuerdo con el siguiente cuadro:

CONTRATO 1602 DE 2019	PESOS	SMMLV	50% SMMLV (Articulo 40 Ley 80/1993)
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	$729.741.856	881.2072	**440.60**
VALOR DE LA PRESENTE ADICIÓN	$268.658.803	295.70	
TOTAL	**$998.400.659**	**144.9**	

La presente adición cuenta con el siguiente respaldo presupuestal:

CDP Y FECHA	ENTIDAD	Valor	Valor a aplicar en la presente adición
3047 del 01 de junio de 2021	IDU	$139.514.045	$139.514.045
3048 del 01 de junio de 2021	IDU	$135.272.064	$129.144.758
Total		**$274.786.109**	**$268.658.803**

En conclusión, es claro para las partes, Entidad y Contratista que de acuerdo al estado actual del Contrato, se requiere ampliar el plazo, modificar el número de las unidades móviles y adicionar los recursos necesarios con el fin de establecer las condiciones mínimas

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

ISO 9001:2015 ISO 14001:2015 ISO 45001:2018 BUREAU VERITAS Certification CO18.03578 - CO 1800598 IND.19.7720/HS
ISO 27001:2013 BUREAU VERITAS Certification CO19.03106
efr certificado en conciliación CO - 47 / 2019 / ICONTEC
ISO 22301 LL-C (Certification) 571147
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

para brindar la atención a la población afectada por los diferentes proyectos y así continuar con el cumplimiento del objeto contractual, con el plazo y los recursos requeridos a partir del día siguiente a la terminación del contrato y la variación en la cantidad de las unidades móviles mínimas **a partir del 1 de agosto de 2021.**

Se adjunta con el presente memorando de alcance, al acta de solicitud de prórroga y adición de fecha 04 de junio de 2021, suscrita por las partes.

Sustento Jurídico

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dentro de los principios orientados de la función pública contemplan el de la eficacia y el de la economía, los cuales son aplicables a la contratación estatal, precisamente para el logro de los fines perseguidos al celebrar los contratos.

El artículo 3 de la Ley 80 de 1993 o Estatuto General de Contratación, dispone:

> *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continuidad y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administradores que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines*
>
> *Los particulares por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar los contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".*

A su vez, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, expresa que: "*La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); étc.* Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar."[1]

[2] CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique José Arboleda Perdomo.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

A su vez, la Corte Constitucional respecto de la modificación contractual, ha establecido que:

> *"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato".*[2]
>
> *"Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 20013, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal*[4]*. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:*
>
> *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."*[5]
>
> *"2.1.2. La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo.*[6] *En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio*

---

[2] Ibid. Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.
[3] M.P. Clara Inés Vargas Hernández.
[4] Ver también la sentencia C-068 de 2009, M.P. Mauricio González Cuervo, sobre la constitucional de la posibilidad de prorrogar los contratos de concesión portuaria (artículo 8º de la ley 1º de 1991).
[5] Cfr. Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo. En este concepto la Sala de Consulta se ocupó, entre otras preguntas, de la siguiente formulada por el Ministerio de Transporte: "1. ¿Bajo el supuesto que en un contrato de concesión existan razones de conveniencia que permitan una mejora del objeto contratado y una mejor prestación del servicio público encomendado a la entidad estatal contratante, es posible, por fuera de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 y en caso de que las partes hubieran pactado una modificación de común acuerdo desde la licitación, acudir a tal previsión y modificar el contrato, teniendo en cuenta, además, que con la modificación se busca un efectivo cumplimiento de los fines estatales y una eficiente prestación de los servicios públicos"
[6] Esta clasificación es tomada de la literatura del análisis económico del derecho. Ver WILLIAMSON, Oliver E. "Transaction-Cost Economics: The Governance of Contractual Relations". En: Journal of Law and Economics, Vol. 22, No. 2 (Oct., 1979), pp. 233-261. SHAVELL, Steven. "Foundations of Economic Analysis of Law". Harvard University Press, 2004. Dentro de esta literatura, también se señalan como causas de los contratos incompletos, (i) los altos costos de estructuración del contrato, esto es, las altas inversiones que deben realizar las partes para prever las contingencias y diseñar remedios; cuando tales costos exceden los beneficios esperados por las partes, estas últimas pueden optar por celebrar contratos incompletos y dejar por fuera, por ejemplo, previsiones o cláusulas relacionadas con contingencias de baja probabilidad. (ii) Los altos costos de hacer cumplir ciertas cláusulas, y (iii) la dificultad posterior de probar en sede judicial la ocurrencia de ciertas contingencias o variables, entre otras. Vale la pena mencionar que por estas razones la mayoría de los contratos tienden a ser incompletos.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

ISO 9001:2015 ISO 14001:2015 ISO 45001:2018 BUREAU VERITAS Certification CO18.03578 - CO 1800598 IND.19.7720/HS
ISO 27001:2013 BUREAU VERITAS Certification CO19.03106
efr certificado en conciliación CO - 47 / 2019 / ICONTEC
ISO 22301 LL-C (Certification) 571147
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso (...)".

Finalmente, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En relación con la viabilidad de modificar los contratos estatales, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ha considerado que:

> "*En general, es válido afirmar que* ***la actividad de la administración está determinada por la realización de los fines que le son propios, no sólo en cuanto a los genéricos del Estado, sino de aquellos concretos que le son asignados a cada estructura pública****. La organización del Estado, los procedimientos, el reparto de competencias, la actuación material de sus agentes, etc., están concebidos para el cumplimiento de sus fines, como aparece en el artículo 2° de la Constitución Política.*
>
> *La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite,* ***se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo****. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.*"[7] (Resaltado fuera del texto).

De esta forma, es posible afirmar que las modificaciones al contrato estatal son posibles, siempre y cuando se realicen con el fin de obtener la consecución del objeto del contrato estatal y la finalidad pública, como consecuencia lógica. En este sentido, la jurisprudencia de la Corte Constitucional, y los conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil, coinciden en establecer que, para las modificaciones contractuales, es necesario que exista "*una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente a la mera voluntad de los contratantes*"[8] y que dicha modificación sea "*en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica*"[9].

Igualmente, en el mismo concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil previamente citado, se establece que:

> "*La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que*

[7] CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique Jose Arboleda Perdomo.
[8] CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique Jose Arboleda Perdomo.
[9] CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-300 del 25 de abril de 2012. Referencia: expediente D-8699. Magistrado Ponente Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar."[10](Subraya fuera de texto)

De esta forma, se puede concluir que mientras la modificación no afecte las condiciones sustanciales para la adjudicación/celebración del contrato, y no se viole el principio de igualdad de oferentes, podrá realizarse la modificación. En este mismo sentido, la Sala de Consulta y Servicio Civil ha conceptuado:

"Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado."[11]

En conclusión, se tiene que es posible la modificación del contrato estatal siempre que (i) ocurra una causa real y cierta, (ii) que genere la necesidad de un cambio en lo estipulado en el contrato para la consecución del objeto contractual, (iii) las partes estén de acuerdo en dicha modificación, (iv) la modificación no sea de un elemento sustancial del contrato o del pliego de condiciones y (v) no se viole el principio de igualdad de oferentes, cuando resulte aplicable.

En virtud de lo expuesto, se concluye que legal y jurisprudencialmente es perfectamente viable que las partes del contrato estatal, de manera bilateral, procedan a modificar el contrato ante la existencia de una causa cierta y debidamente justificada, con el fin de salvaguardar los fines públicos que orientan la actividad contractual de la Administración.

Las anteriores consideraciones jurídicas se presentan, sin perjuicio de la revisión y formulación de recomendaciones definitivas que sobre el particular corresponde emitir a la Dirección Técnica de Gestión Contractual, de acuerdo con la asignación de funciones internas definida para cada una de las Dependencias.

[10] CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001 -03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique Jose Arboleda Perdomo.
[11] CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001 -03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique Jose Arboleda Perdomo.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

III. SOLICITUD DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO

Teniendo en cuenta lo expuesto por la Dirección Técnica de Predios en su calidad de área Supervisora del contrato, se considera necesario el trámite requerido; por tal razón, se solicita respetuosamente a la Dirección Técnica de Gestión Contractual elaborar el documento que contenga la modificación contractual referida al contrato IDU-1602-2019, en los siguientes términos:

- PRÓRROGA: Prorrogar el contrato de arrendamiento No. IDU-1602 de 2019, por el término de siete (7) meses y diecisiete (17) días calendario.

- En consecuencia, de la solicitud de prórroga, se modifica la cláusula Cuarta denominada Plazo de Ejecución del Contrato, la cual quedará así: Prorrogar el Contrato IDU-1602-2019 por el término de siete (7) meses y diecisiete (17) días calendario, es decir, hasta el **30 de enero de 2022**, contados a partir del día siguiente al vencimiento del plazo inicial, sus prorrogas y suspensiones si hubo lugar a ello.

- ADICIÓN: Adicionar al contrato de arrendamiento No. IDU-1602 de 2019.

- En consecuencia, de la solicitud de adición, se modifica la cláusula Sexta denominada Valor del Contrato, la cual quedará así: Adicionar al contrato de arrendamiento No. IDU-1602 de 2019 la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TRES MIL PESOS M/CTE. ($268.658.803) Incluido IVA, equivalentes a 295.7 SMMLV para el año 2021.

- La presente adición tendrá la misma forma de pago establecida en la cláusula octava del contrato IDU-1602-2019.

- Imputación Presupuestal: El valor de la presente adición, se sujetará a las apropiaciones presupuestales correspondientes y específicamente al siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

CDP Y FECHA	ENTIDAD	Valor	Valor a aplicar en la presente adición
3047 del 01 de junio de 2021	IDU	$139.514.045	$139.514.045
3048 del 01 de junio de 2021	IDU	$135.272.064	$129.144.758

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

Total	**$274.786.109**	**$268.658.803**

- MODIFICACIÓN: Modificar el alcance del objeto del Anexo 1 – Anexo Técnico que hace parte integral del contrato IDU-1602-2019, en los siguientes términos:

  Alcance del Objeto del Anexo 1 – Anexo Técnico

  ""(…) *Se deben entregar, a título de alquiler* ***mínimo dos (2) unidades móviles****, con el fin de brindar atención a la comunidad que hace parte de los diferentes proyectos adelantados en desarrollo de la gestión predial.*

  Las oficinas móviles – carro vitrina, contarán con un diseño acorde con los requerimientos funcionales y dotacionales que favorezcan la imagen del IDU, garantizando la seguridad y facilidad de transporte de estos elementos, además de aportar comodidad y requerimientos funcionales en cuanto a la generación de un ambiente óptimo de trabajo. (…)".

- Que se aclare que las demás disposiciones contractuales diferentes a las aquí señaladas no serán modificadas y continúan vigentes y surten los efectos legales que ellos fijan.

- Que se aclare que el IDU no renunciará a ejercer su potestad sancionatoria, con la presente modificación contractual, toda vez que las obligaciones contractuales se mantienen de acuerdo con lo estipulado contractualmente.

Se adjunta con el presente memorando, los siguientes documentos:

- oficio con radicado IDU 20215260916242 con fecha 04 de junio de 2021 del Contratista PROPUESTA DE MARCA S.A.S.

- Acta de solicitud de prórroga y adición de fecha 04 de junio de 2021, suscrita por las partes.

- Documentos del contratista (Certificado de existencia y representación legal expedida por Cámara de Comercio vigente y fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Representante legal).

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

ISO 9001:2015 ISO 14001:2015 ISO 45001:2018 BUREAU VERITAS Certification CO18.03578 - CO 1800598 IND.19.7720/HS
ISO 27001:2013 BUREAU VERITAS Certification CO19.03106
efr certificado en conciliación 1000-1 CO - 47 / 2019 / ICONTEC
ISO 22301 LL-C (Certification) 571147
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

MEMORANDO

DTDP
20213250170983
Información Pública
Al responder cite este número

Es importante informar que el contrato IDU-1602-2019 termina el **13 de junio de 2021,** por lo anterior la presente prórroga, adición y modificación cuenta con la autorización de la Dirección General otorgada mediante memorando 20211050169833 de fecha 08 de junio de 2021.

Cordialmente,

Jose Felix Gomez Pantoja
Subdirector General de Desarrollo Urbano
Firma mecánica generada en 09-06-2021 11:14 AM

Anexos: lo enunciado

Aprobó: Ileana Indira Echavarría LÓpez-Dirección Técnica de Predios
Elaboró: Sonia Carolina Ochoa Avila-Dirección Técnica De Predios

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

ISO 9001:2015 ISO 14001:2015 ISO 45001:2018 BUREAU VERITAS Certification CO18.03578 - CO 1800598 IND.19.7720/HS
ISO 27001:2013 BUREAU VERITAS Certification CO19.03106
efr certificado en conciliación 1000-1 CO - 47 / 2019 / ICONTEC
ISO 22301 LL-C (Certification) 571147
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.